

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (anexorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 307 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El último párrafo del inciso H, del artículo 7.º del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ella, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el que, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emitir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pu-

dieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo durante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serian, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuentan más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la autorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer.

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra H, del art. 7.º del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuentan más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del

descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva. —Sr. Gobernador civil de. . .

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

REAL ORDEN

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que se halla próximo á terminar el plazo prevenido para que se declaren limpias las procedencias de Orán, y teniendo en cuenta los respetables intereses que representa la Industria y el Comercio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la prohibición temporal de entrada en nuestros puertos de las mercancías y objetos contumaces que determina la Real orden de 7 del presente mes quede subsistente exclusivamente para las procedencias de Orán, admitiéndose todas las demás, con arreglo á las vigentes disposiciones, siempre que los certificados de origen y demás documentos acrediten que su procedencia no es del citado puerto de Orán, quedando modificada en este sentido la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de su jurisdicción y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 302 de 29 Obre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de nuestra Nación en San Francisco de California (Estados Unidos), ha sido declarada la peste bubónica en dicho puerto.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resolución adoptada por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en la fecha que á continuación se expresa.

MES DE OCTUBRE DE 1907.

En 30.—Nombrando Notario de Cartagena á D. Juan Gironés y Gisbert, aspirante núm. 9.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 de Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.551.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	38
2 Tifus exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	11
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	50
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	16
8 Difteria y crup (9).	5
9 Gripe. (10).	7
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	6
13 Tuberculosis pulmonar (27).	56
14 Tuberculosis de las meninges (28).	3
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	13
16 Sífilis (35).	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	20
18 Meningitis simple (61).	54
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	35
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	38
21 Bronquitis aguda (90).	28
22 Bronquitis crónica (91).	11
23 Pneumonia (93).	28
24 Otras enfermedades del	

aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	28	34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	11	35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	40
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	87	36 Debilidad senil (154)	27
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	208	37 Suicidios (155 á 163)	»
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	13	38 Muertes violentas (164 á 176)	23
29 Cirrosis del hígado (112)	4	39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	179
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	14	40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	47
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	2	Total	1115
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1	Murcia 28 de Octubre de 1907.— El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	3		

Número 2.551.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	630.009		
Núm. de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	1.344
		Defunciones (2)	1.115
		Matrimonios	341
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2.13
	Mortalidad (4)	1.77	
	Nupcialidad	0.54	
Número de nacidos	Vivos	Varones	750
		Hembras	594
	Vivos	Legítimos	1.267
		Ilegítimos	69
	Expósitos	8	
	TOTAL	1.344	
Número de fallecidos (5)	Muertos	Legítimos	12
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	12
Número de fallecidos (5)	Varones	586	
	Hembras	529	
	Menores de 5 años	600	
	De 5 y más años	515	
Número de fallecidos (5)	En hospitales y casas de salud	57	
	En otros establecimientos benéficos	»	
	TOTAL	57	

Murcia 28 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Sexta sección.

Número 2.454.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 6.
Presidencia de D. Matías Pérez Carrillo.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la recaudación de la administración de consumos de la segunda quincena de Agosto importante 1.055'01 pesetas.
Quedar enterado de que la Comisión mixta ha declarado soldado condicional á José Ramírez González núm. 22 de 1905 como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la ley.
Quedar de que la Junta de Refor-

mas Sociales ha designado al vocal Don Juan Palazón Herrero, para el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Aprobar el extracto de los acuerdos de Agosto último.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Y de haber ingresado 500 pesetas en la Diputación provincial, por cuenta del reparto corriente.

Que por la Alcaldía se publique un bando prohibiendo la entrada en la población de ganados, exceptuando las cabras destinadas al abastecimiento de leche.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Sesión del día 13.

Presidencia del Sr. Pérez Carrillo.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que del capítulo de imprevistos se abonen 76 pesetas á D. Bernardino López, por importe de 2.000 declaraciones impresas adquiridas para la refundición del amillaramiento de la riqueza rústica.

Que se paguen 56'50 pesetas por gastos para descubrir y componer las cañerías, y depósitos de aguas de las fuentes públicas.

Que del capítulo de imprevistos se paguen 52'52 pesetas á D. José Miges, por modelación para el servicio de contabilidad.

Que se abone á todos los empleados del Municipio el haber de Agosto último.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Sesión del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Riquelme Rubio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la recaudación de la administración de consumos en la primera quincena del presente mes importante 1.137'96 pesetas.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera un estante destinado á la conservación y custodia de documentos del Juzgado municipal.

Autorizar al mismo Sr. Alcalde para que por medio de instancia, y en nombre de este Ayuntamiento se dirija á los Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro y de la deuda y clases pasivas interesando el cobro de los intereses devengados por la tercera parte de los bienes de propios que fueron enajenados, la emisión de las inscripciones intransferibles á favor del mismo pendientes de esta formalización, y relación de todas las emitidas hasta la fecha.

Que pase á informe de la Comisión de policía urbana y rural la instancia de D. Roque Belda y otros vecinos de la calle de la Cruz, quejándose de los perjuicios que les irrogan los cercados de chumberas que tienen en sus propiedades contiguas D. Julián Lozano López, Don Francisco Soro Arredondo, D. Andrés Pastor Belda, D.ª María Rosa Gómez y otros.

Quedar enterado de que el Sr. Alcalde nombró pedáneo del partido de Matanza á D. José Aparicio Cánovas.

Conceder un mes de licencia al escribiente destinado al servicio de edificios y solares Don José Soro Alonso, nombrando para reemplazarle á D. Juan Carrillo Yagües.

Nombrar escribiente auxiliar para indicado servicio del Registro fiscal á D. Juan Cutillas Rubio.

Que se paguen y formalicen 288 76 pesetas por impuesto de utilidades del segundo trimestre del año corriente.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Sesión del día 27.

Presidencia del Sr. Riquelme Rubio.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de que en la mañana de hoy ha llegado al establecimiento termal de esta villa, para hacer uso de sus aguas el Excmo. Señor D. Antonio Maura y Montaner, Presidente del Consejo de Ministros, el cual ha sido cumplimentado por el Sr. Alcalde acompañado del Secretario de la Corporación, en representación de la misma.

Que se notifique á los interesados la resolución del Sr. Delegado de Hacienda, transcrita por la Tesorería declarando personalmente responsables al pago de la cantidad de 13.338'12 pesetas, al Alcalde D. Salvador Pérez Cascales y demás Concejales del Ayuntamiento del pasado año 1903, cuyos nombres se citan.

Quedar enterado de que la Comisión mixta, ha declarado soldado condicional á Antonio Díaz Palazón, número 16, del reemplazo de 1904, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la ley.

A virtud de instancia de D. Pedro Pérez Camacho y otros vecinos de la calle de San Miguel, se acuerda aumentar en la misma el número de lámparas del alumbrado público, así como también en otros puntos de la población, autorizando á los Sres. Alcalde y Concejales D. Jerónimo Belda, para que señalen el número de lámparas y convengán su instalación con el gerente de la sociedad «Molinos del Segura.»

Imponer como recargo municipal destinado á cubrir atenciones del presupuesto de 1908, el 120 por 100 sobre el cupo de consumos y alcoholes y el 100 por 100 sobre el de vinos.

Quedar enterado de que el 20 del corriente se celebró la subasta para aprovechamiento de pastos, durante los tres años forestales de 1907 á 1910, que fué adjudicada á favor de D. Juan Pastor Lozano, por el tipo de 1.081 pesetas cada año; habiendo sido aprobada por la Jefatura de Montes de la provincia; designándose para la entrega correspondiente de los montes al Regidor Sindico D. Gregorio Cascales Ruiz.

Admitir á D. Pascual Rubio Avilés, la renuncia que presenta del cargo de oficial primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, nombrando para reemplazarle con el carácter de interino á D. Juan Cutillas Bernal.

Quedar enterado de que el Sr. Alcalde separó en 24 del corriente al vigilante del resguardo de consumos D. Serapio García Lozano, nombrando á D. Pedro Muñoz Soro para reemplazarle.

Fijar el orden del día para la sesión inmediata.

Extraordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Riquelme Rubio.

Celebrada por la Junta municipal para dar cumplimiento al art. 258 del reglamento de consumos, se acordó adoptar el medic del arriendo á venta libre por término de un año, de los derechos del Tesoro y sus recargos de todas las especies tarifadas, alcoholes y sal para hacer efectivos los cupos en el próximo ejercicio de 1908.

Fortuna 1.º de Octubre de 1907.—El Secretario, Manuel Román.

Sesión del día 11 de Octubre.

Dada cuenta del precedente extracto fué aprobado, disponiéndose

su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.
Fortuna 12 de Octubre de 1907.—
El Secretario, Román.—V.º B.º: El Alcalde, Riquelme.

Número 2.373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el presente mes de Septiembre de 1907.

Ordinaria del día 6.

Previa lectura, fué aprobada el acta de la sesión anterior, varias cuentas por diferentes conceptos, el extracto de acuerdos del mes de Agosto último y la distribución de fondos del presente mes.

También fué nombrado Vicepresidente de la Junta pericial, durante el bienio de 1908 á 1909, el Concejal D. Julián Pujol Escriu, conforme determina el Reglamento para la administración y cobranza de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Ordinaria del día 13.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas.

Dada cuenta del pliego de condiciones para arriendo del arbitrio del matadero en los años 1908 á 1910 inclusive, se acordó en aceptación y que se sometiera á información pública por término de diez días.

Ordinaria del día 20.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas presentadas.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el proyecto de construcción de un pabellón para instalar la cocina y otras dependencias en el Hospital de epidemias de Vistabella, previa declaración de urgencia, se acordó solicitar de dicha superior autoridad la excepción de subasta para realizar las obras.

Accediendo á lo solicitado por Don Agustín Martínez Tudela, se acordó admitirle la renuncia verbal que hace de auxiliar de una de las escuelas del Liceo de Obreros, nombrando interinamente para este cargo á D. Isidoro Acuña Caballero.

Ordinaria del día 27.

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas presentadas por varios interesados.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador de la provincia, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Muñoz Galego, como Presidente de la Sociedad «Angelita», sobre cerramiento de un terreno perteneciente á la demarcación de la mina «La Ocasión», se acordó quedar enterado y que se notifique al interesado.

En atención al descenso que ha sufrido la temperatura y según costumbre de antiguo establecidas, se acordó autorizar desde el día 28 del actual la matanza de reses de cerda para el consumo público, de conformidad con el bando publicado por la Alcaldía.

También se acordó utilizar el recargo del ciento por ciento sobre el importe de las cuotas y décimas vigentes que autoriza el núm. 2.º del artículo 3.º de la ley de 3 de Agosto último, sobre el impuesto de carruajes de lujo, como recurso ordinario del próximo ejercicio.

Dada cuenta del expediente insruído por la Alcaldía sobre obstrucción y desviación en parte del

camino de esta ciudad á Portmán por los dueños ó destajistas de la mina «Vulcano», y del informe emitido al efecto por el maestro de obras titular, se acordó de conformidad con el mismo y que se requieran á los expresados dueños ó destajistas para que se proceda inmediatamente á ejecutar las obras que se proponen en el mismo.

Previa declaración de urgencia, se dió cuenta de la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda á consecuencia de la desgravación del impuesto de consumos sobre los vinos de todas clases con arreglo á la vigente ley, acordándose en aprobación y que se devuelva á dicha dependencia á los efectos correspondientes.

La Unión 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 4 de Octubre de 1907.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en la forma prevenida; certifico.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.º B.º: Abellán.

Número 2.575.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 13 de Noviembre y á las horas en el estado indicadas, tendrá lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción á los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

	Cupos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
Sacrificio de reses...	300	20	75	10 á 11
Puestos públicos...	100	10	25	11 á 12

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, y adjudicándose la subasta al mejor postor, no admitiéndose aquellos que no cubran el tipo señalado.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, son de cuenta del rematante.

Ricote 30 de Octubre de 1907.—
Juan Antonio Palazón.

Modelo de proposición.

Don N....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de....., se comprometo á..... con sujeción á las citadas condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 2.577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado proponer la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos para coadyuvar á enjugar el déficit del presupuesto ordinario para 1908 y solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos y tarifa de dichos arbitrios en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días puedan los contribuyentes que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Se inserta á continuación la siguiente

TARIFA		Preco medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Especies.	Unidades.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Uno.	5	0.75	150	112.50
Gallinas..	Una.	3	0.50	200	100 »
Huevos.	El ciento.	8	2.00	3.000	60 »
Paja.	100 kilogramos.	2	0.01	160.000	16 »
Leña.	Id.	3	0.03	100.000	30 »
					318.50

Ricote 30 de Octubre de 1907.—
Juan Antonio Palazón.

Número 2.576.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Antonio Palazón Bermejo, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 13 de Noviembre y hora de nueve á diez, tendrá lugar en la Sala Capitular con asistencia de una comisión del

Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á las especies de consumo comprendidas en la tarifa 1.ª adjunta al Reglamento vigente del impuesto, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y licores y exclusión del trigo y sus harinas, bonificándose el importe del 10 por 100 de las especies restantes menos la sal en el cupo de los vinos, que han de recaudarse en esta villa en los años 1908, 1909 y 1910.

El tipo para la subasta será el de 15.427.94 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legales autorizados.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la flana, cuyas proposiciones verbales harán los licitadores durante la hora señalada, terminada la cual, se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Para ser licitador se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el artículo 229 del Reglamento, exhibir la cédula personal; acreditar el ingreso en arcas municipales de 771.40 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe de un año y aceptar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La fianza que viene obligado á prestar el rematante será la de 3.856 pesetas 98 céntimos en metálico ó el doble de esta suma en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 30 de Octubre de 1907.—
Juan Antonio Palazón.

Número 2.574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por este Ayuntamiento celebrar la subasta de arriendo del arbitrio establecido sobre las licencias para la construcción y reparación de edificios en esta ciudad y las diputaciones del término municipal á excepción de las zonas del Ensanche correspondientes á los años 1908 al 1910 inclusive, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el artículo 29 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, puedan hacerse ante esta Corporación municipal en el improrrogable plazo de diez días, las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 30 de Octubre de 1907.—
Luis de Aguirre.

Número 2.543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresada la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año 1908, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante el cual, podrán presentar las reclamaciones que es-

limen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

ESPECIES		Unidades	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Pavos.	Una.	Uno.	5 »	0 75	1.000	750 »
Gallinas.	Una.	Una.	3 »	0 50	6.000	3.000 »
Huevos.	El 100.	El 100.	8 »	2 »	8.000	1.600 »
Paja.	100 kilos.	100 kilos.	2 »	0 01	587.600	587 60
Leña.	Id.	Id.	3 »	0 03	47.314	1.419 42
TOTAL.						7.357 02

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Abanilla 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan José Salar.

Número 2.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Julián Martínez Iglesias y López, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que a los quince días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si este festivo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien me sustituya, y con asistencia del Regidor Sindico de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo del servicio de bagajes de este Cantón, por los años de 1908 y 1909; y por la cantidad de doscientas pesetas treinta céntimos por cada un año, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 137, de fecha 11 de Junio último.

Para tener derecho a decir a la subasta, habrá de consignarse en la caja general de Depósitos, en la Sucursal de la de la Diputación ó en la de este Ayuntamiento, el cinco por ciento del tipo señalado como fianza provisional, redactando las proposiciones conforme al pliego de condiciones publicado. Si no hubiese postores en la primera subasta se celebrará una segunda diez días después en las mismas condiciones

que la primera, y sin previo anuncio.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* núm..... fecha de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de este Cantón en los años 1908 y 1909, a las clases militares y civiles, se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los precitados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición en letra mejorando el tipo, sin enmienda ni raspadura.)

Caravaca 28 de Octubre de 1907.—Julián M. Iglesias.

Octava sección

Número 2.592.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Noviembre próximo, a las doce y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, piso primero, se celebrará segunda subasta pública para la venta de la finca siguiente:

Una casa señalada con el número veintisiete, en la calle del Aire, de esta población, con fachadas a las calles del General Escaño, antes Medieras y del Escorial, propiedad de Doña Luisa Ametller y Martos; que linda por Norte ó derecha entrando con la calle del General Escaño; Sur ó izquierda casa de Don José Roig y la de Don Tomás Guardiola, hoy de Don José María Díaz; Oeste ó fondo calle del Escorial, y por el Este la calle de su situación y las casas de Don José Roig y de Doña Rosa Palazón, ocupa una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros con noventa decímetros cuadrados y lo constituyen, una vivienda formada por los pisos principal, segundo y entresuelo de la izquierda; otra el entresuelo de la derecha con entrada independiente, y cuatro separadas en la planta baja. Su construcción es antigua en general y sus fábricas de ladrillos unas, de piedra sillería caliza dura otras y algunos trozos de piedra tabaide, habiendo de construcción moderna parte de la fachada a la calle del Escorial y algunos elementos interiores, los techos son en general de madera del país con bovedillas y el resto de tablazón y las cubiertas de terrado de láguena unas y de enlosado otras; fué valorada en ciento setenta y dos mil trescientas sesenta pesetas con treinta céntimos, cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta que se celebró el diez y ocho del presente mes, quedando desierta, por cuya razón se anuncia la segunda por la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas setenta pesetas veintitrés céntimos.

Pertenece como queda dicho a Doña Luisa Ametller y Martos, a la que ha sido embargada en autos ejecutivos, que se siguen a instancia de Doña Josefa Cervantes Colao, como heredera de Don Clemente Núñez López, en reclamación de setenta y cinco mil pesetas de capital é intereses convenidos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa de Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicha suma, y que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca, obrando en autos las escrituras de hipoteca y la certificación de cargas, en las que se relaciona la procedencia y gravámenes, cuyos documentos quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto Actuario donde pueden ser reconocidos y examinados todos los días hábiles desde las nueve a las trece.

Dado en Cartagena a veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.591.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Segunda cédula de emplazamiento.

En los autos declarativos seguidos en dicho Juzgado por el Procurador Don José Salva, representando a Don Miguel Jiménez Baeza, contra los herederos de Don Francisco Martínez Alcaraz, en reclamación de cantidad como honorarios de asistencia facultativa, se ha dictado con esta fecha providencia a instancia del actor, teniendo por acusada la rebeldía a aquéllos y mandando hacer a los mismos un segundo llamamiento en la misma forma que se practicó el anterior, señalándoseles para que se personen y comparezcan en dichos autos dentro de la mitad del término que se les concedió al verificarse el emplazamiento por medio de edictos y que fué inserto en este periódico oficial correspondiente al diez y nueve de Octubre último.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los expresados demandados herederos por virtud de este segundo llamamiento, se personen y comparezcan en autos en el término ya dicho se extiende la presente advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que halla lugar en derecho.

Murcia dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 2.440.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juana Rodríguez Blaya, de treinta y tres años, soltera, profesiona de su sexo, vecina de Cartagena, con domicilio en el barrio de San Antón, calle del Callao, número veintitrés, y que vivía maritalmente con el conocido por Longinos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, al objeto de que asista a una diligencia de careo señalada en dicha causa

que se instruye por el delito de robo contra Juan Guillén Martínez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a catorce de Octubre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—P. S. M., José Calvo.

Número 2.465.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por tentativa de hurto, contra otro y José Antonio García García, de quince años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, natural de Aljezares, vecino de Murcia, con morada en el barrio de San Antón, calle de Hervás, número quince, panadero, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.416.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Edicto.

Don Francisco Simancos y de la Cañada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Soriano B. net, de cuarenta y cuatro años, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Cartagena, licenciado que fué de la prisión de penas afeictivas de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Pascual Campos N. y siete más, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa Maria a once de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sumeneros.—El Actuario, Javier de Burgos.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández